

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES  
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**LEY DE ARBOLADO URBANO**

**EXPEDIENTE N.º 24.489**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

10 de abril de 2024

**TERCERA LEGISLATURA**

Del 1º de mayo de 2024 al 30 de abril de 2025

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

Del 1º de febrero al 30 de abril de 2025)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII  
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

### EXPEDIENTE No. 24.489

Los Diputados y Diputadas que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente N°24.489, “**LEY DE ARBOLADO URBANO**”, presentado a la corriente legislativa por el Diputado Danny Vargas Serrano, el 07 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta N.º 160 del 30 de agosto de 2024, basados en las siguientes consideraciones:

#### I.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del presente proyecto de ley es crear un marco legal sólido y vinculante que regule la arborización urbana en Costa Rica, brindando mayor seguridad jurídica a las municipalidades para que puedan establecer medidas regulatorias claras, garantizar la inversión en el arbolado urbano y fomentar una gestión sostenible de los espacios verdes en las ciudades.

Dado que la arborización urbana es una estrategia clave para la mitigación del cambio climático y la adaptación de las ciudades a los desafíos ambientales actuales, esta iniciativa busca promover la planificación, el establecimiento y el mantenimiento adecuado de los árboles en áreas urbanas. Esto permitirá maximizar sus múltiples beneficios ecológicos, como la reducción de la contaminación del aire, la captura de carbono, la regulación de la temperatura en las ciudades y la disminución del efecto de isla de calor urbano.

Asimismo, el proyecto reconoce el impacto positivo que la presencia de árboles y espacios verdes tiene en la economía local, dado que mejora el valor de las propiedades, reduce costos energéticos mediante la sombra y disminuye la necesidad de uso de aire acondicionado. También incentiva el turismo y las actividades recreativas, lo que genera ingresos adicionales para las ciudades.

En el ámbito social, la arborización urbana contribuye significativamente a la mejora del bienestar y la calidad de vida de la población, ofreciendo espacios para la recreación, la interacción comunitaria y la promoción de la salud mental y física. Además, fortalece la biodiversidad urbana al proporcionar hábitats para diversas especies de flora y fauna, fomentando un ecosistema más equilibrado dentro de los entornos urbanos.

No obstante, la falta de regulación específica ha generado obstáculos para el desarrollo de estrategias efectivas de arborización en los cantones del país.

Actualmente, ni la Ley Forestal, ni el Código Municipal, ni la normativa urbanística regulan con claridad el arbolado urbano, dejando este tema a la voluntad e interpretación de cada gobierno local. Por ello, este proyecto de ley se presenta como una solución necesaria para establecer directrices concretas que permitan a las municipalidades gestionar y promover el arbolado urbano de manera eficiente y sostenible.

Con base en estas consideraciones, se somete a la Asamblea Legislativa este proyecto de ley con el fin de fortalecer la resiliencia de las ciudades, garantizar un entorno urbano más saludable y sostenible, y consolidar el compromiso de Costa Rica con la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

## II.- CUADRO COMPARATIVO

De esta manera, quienes suscribimos el dictamen adjuntamos este cuadro comparativo del texto base y el texto dictaminado para mejor entender de las propuestas:

**Cuadro Comparativo**  
**Proyecto de Ley Expediente N.º 24.489 –**  
**Texto original y Texto Sustitutivo**

<b>Aspecto</b>	<b>Texto original Exp. N.º 24.489</b>	<b>Texto Sustitutivo Exp. N.º 24.489</b>
<b>Nombre del proyecto</b>	Ley de Arbolado Urbano	Ley de Arbolado Urbano
<b>Objeto (Artículo 1)</b>	Promueve plantación, preservación y gestión del arbolado urbano.	Enfoca en infraestructura verde y servicios ecosistémicos, con énfasis en sostenibilidad y bienestar.
<b>Ámbito de aplicación (Artículo 2)</b>	Aplica a municipalidades en su casco urbano.	Aplica a municipalidades, MOPT, INCOFER y empresas públicas en áreas urbanas según plan regulador.
<b>Declaratoria de interés público (Artículo 3)</b>	Arborización declarada de interés público, liderada por municipalidades con apoyo del MOPT y MINAE.	Idéntico, pero detalla mejores funciones del MOPT y MINAE.
<b>Definiciones (Artículo 4)</b>	Contiene definiciones clave, pero con menos amplitud técnica.	Más amplia y técnica: incluye 19 definiciones nuevas como arborista, franja verde, plan de protección de árboles, etc.
<b>Competencias municipales (Artículo 5-6)</b>	Las municipalidades arborizan zonas públicas, al menos 1 árbol por cada 6 m de acera.	Municipios deben contar con técnicos en arboricultura y reglamentar el arbolado urbano en

		espacios públicos y privados.
<b>Roles del MOPT (Artículo 7)</b>	MOPT debe acatar la ley y puede coordinar con municipios.	CONAVI o ente correspondiente debe incorporar buenas prácticas en infraestructura pública y arborización en rutas nacionales.
<b>Participación de desarrolladores inmobiliarios</b>	Debe contemplarse arborización en nuevos desarrollos desde diseño.	Más detallada: exige rediseño de proyectos y aprobación municipal para conservar árboles existentes.
<b>Requisitos técnicos del arbolado</b>	Preferencia por especies nativas o endémicas con justificación técnica.	Incluye criterios técnicos como altura, copa, sistema radicular, producción en vivero con buenas prácticas.
<b>Plan director del arbolado</b>	Se menciona plan maestro/director en normativa.	Plan director como herramienta obligatoria para orientar acciones con inventarios, diagnósticos y prioridades.
<b>Gestión del riesgo (Artículo 10/15)</b>	Cada municipalidad o MOPT debe implementar evaluación de riesgo.	Institución competente debe mitigar riesgo y justificar remoción de árboles. Amplía responsabilidades.
<b>Convenios con terceros</b>	Permite convenios con ONGs y otras entidades.	Incluye convenios con ONGs, universidades, sector privado con provisión de recursos.
<b>Financiamiento</b>	Usa tasa de mantenimiento de zonas verdes y presupuesto municipal.	Agrega fuentes como timbre de parques, impuesto a combustibles y presupuesto institucional.
<b>Potestad sancionatoria</b>	No se incluye capítulo sancionatorio detallado.	Incluye potestad sancionatoria municipal, con reglamentos y procedimientos definidos.
<b>Multas e infracciones</b>	No especifica tipos ni montos de multas.	Establece infracciones leves y graves, con multas de hasta 3 o 6 salarios base.
<b>Reformas legales (Capítulo III)</b>	No incluye reformas a otras leyes.	Reforma leyes: Movilidad Peatonal y Código Municipal para articular normativa con arbolado urbano.
<b>Normas transitorias</b>	Contiene 4 transitorios con	Agrega tres transitorios

	plazos para reglamentar y ejecutar.	claros y específicos sobre reglamentos, definiciones y coordinación institucional.
--	-------------------------------------	--

### III.- CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo que establece el Artículo 126 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y a la luz de las mociones aprobadas, se realizaron las debidas consultas para que se refieran a este expediente y se recibieron entre otras, las siguientes respuestas, las cuales constan en el expediente respectivo:

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Asociación Costarricense de Arboricultura (ACRA)	<p>ACRA adjunta las siguientes recomendaciones:</p> <p>Para el art. 2 enfatiza que debe ser aplicable además de lo mencionado al <b>Ministerio de Obras Públicas y Transporte, Instituto Costarricense de Ferrocarriles y empresas distribuidoras de servicios públicos</b>.</p> <p>Además, agrega algunos conceptos tales como: Plan de gestión del arbolado, reglamento técnico, franja verde, infraestructura.</p> <p>En el capítulo de competencias, agrega artículos sobre la administración verde, la emisión del reglamento por las municipalidades, y que deberán de incorporar presupuesto para temas de arboricultura</p> <p>En el art. 8 <b>elimina</b> que deberán de existir al menos un árbol cada seis metros lineales.</p> <p>Añaden un tercer capítulo de Gestión de la Infraestructura Verde, donde señalan que la plantación deberá ser supervisada por las municipalidades y otros entes.</p> <p>Así como el responsable de la poda de árboles y que, en la construcción de nuevos fraccionamientos o proyectos deberán aplicar la plantación de árboles.</p> <p>Adicionan dos capítulos más, el de atención de emergencias y gobernanzas.</p>
Municipalidad de San Carlos	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado.
Municipalidad de Coto Brus	Votación unánime del Concejo Municipal, sin embargo, recalcan establecer medidas regulatorias para la inversión en arborización.
Municipalidad de Tibás	Se considera un proyecto acertado al enfoque de un ambiente sano, aprobó con votación unánime del Concejo Municipal.
Municipalidad de Hojancha	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado.
ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Municipalidad de Río Cuarto	Aprobado del Concejo Municipal, rescatan la posibilidad de destinar un porcentaje de las tasas de impuestos, así como los

	convenios con terceros.
Municipalidad de Guácimo	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado.
Universidad Tecnológico de Costa Rica (TEC)	La escuela de Ingeniería Forestal envía algunas recomendaciones: <b>Art. 4</b> → solicita incluir los espacios verdes y azules (refiriendo a los cuerpos de agua) Además, corrige la definición de algunos términos. <b>Art. 5</b> → aclara que las municipalidades también deberán arborizar las zonas de parques, jardines y terrenos municipales.
Municipalidad de los Chiles	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado.
Municipalidad de Turrialba	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado. Añaden la importancia de tener su propio reglamento.
Municipalidad de Sarchí	Votación unánime del Concejo Municipal, aprobado. Añaden, que es una estrategia que es utilizada a nivel mundial lo cual favorecerá el desarrollo de Costa Rica.
Municipalidad de Goicoechea	Aprobado por el Concejo Municipal, no obstante, señalan que ven necesario realizar un análisis específico de las especies de árboles y plantas leñosas. Asimismo, establecer regulaciones claras de cómo gestionar la plantación de árboles y plantas.
Universidad Técnica Nacional	No encuentra roces ni observa vicios de legalidad o inconstitucionalidad

ENTE CONSULTADO	RESPUESTA
Compañía Nacional de Fuerza y Luz	<p>Artículo 5→ Las municipalidades serán responsables de la plantación, mantenimiento y conservación del arbolado urbano en espacios públicos.</p> <p>Artículo 6→ Cada municipalidad deberá emitir un reglamento de arbolado urbano basado en las mejores prácticas de arboricultura.</p> <p>Artículo 7→ Se establece la obligación de arborizar en zonas públicas y elaborar un plan director que considere factores como espacio disponible, infraestructura subterránea y aérea, y ángulo de iluminación.</p> <p>Artículo 8→ En nuevos fraccionamientos y urbanizaciones, se garantizará espacio adecuado en las aceras para la plantación de árboles.</p> <p>Artículo 11 → En áreas con tendido eléctrico, solo se podrán plantar arbustos de hasta 4 metros, con un mínimo de 3 metros de distancia de postes y anclajes.</p> <p>Artículo 12→ Las municipalidades y el MOPT deberán evaluar el riesgo del arbolado y ejecutar medidas correctivas.</p> <p>Artículo 13→ En emergencias, instituciones como municipalidades, MOPT e INCOFER podrán realizar labores de mantenimiento correctivo para restaurar daños.</p> <p>Artículo 14→ Las empresas distribuidoras de energía podrán podar árboles sin autorización previa si afectan la red eléctrica, siempre aplicando buenas prácticas de arboricultura.</p> <p>Artículo 15→ Se permite a las municipalidades establecer convenios con entidades públicas y privadas para proyectos de arborización.</p> <p>Artículo 16→ Se autoriza a los gobiernos locales a destinar parte de los fondos de mantenimiento de parques y zonas verdes para la arborización urbana.</p> <p>Artículo 17→ En la construcción o modificación de redes eléctricas, se podrán realizar podas o cortes de árboles según la normativa forestal vigente y con la debida coordinación.</p>
Escuela de Ingeniería en Ciencias Forestales y Vida Silvestre, UTN	<p>El director de la escuela de la UTN, solicita cambiar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La altura a 1m de los árboles.</li> <li>• Arbustos que no superen los 3m de altura.</li> </ul> <p>Agregan términos como reglamento de arbolado urbano, plan maestro o plan director de arborización.</p>
Municipalidad de Cartago	Sugieren aprobar, únicamente solicitan cambiar la palabra deberán por podrán.

## AUDIENCIAS

Este proyecto de ley Expediente 24.489 “**LEY DE ARBOLADO URBANO**” recibió al señor Kifah Sasa Marín del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quienes a su vez invitaron al alcalde Municipal de Tibás, Alejandro Alvarado Vega.

### **Intervención de Kifah Sasa Marín, representante de PNUD:**

El representante del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) destacó la relevancia del proyecto de ley como respuesta a los desafíos del cambio climático y la sostenibilidad urbana. Resaltó los beneficios de la arborización urbana, tales como:

- Mejora en la calidad del aire.
- Reducción del efecto de islas de calor.
- Conservación de biodiversidad y control de aguas pluviales.
- Impacto positivo en la salud y bienestar de la población.

El PNUD ha identificado que la normativa actual sobre gestión del arbolado urbano es dispersa y desactualizada. Entre sus recomendaciones al proyecto de ley destacan:

- Ampliar el enfoque para incluir gestión y preservación del arbolado existente.
- Coordinar con empresas eléctricas para evitar conflictos con el cableado.
- Incluir una sección específica sobre espacios públicos y gestión del arbolado.
- Incorporar planes directores de arborización en los municipios.
- Priorizar especies nativas en las plantaciones.
- Establecer un régimen sancionatorio para proteger los árboles urbanos.
- Definir fuentes de financiamiento, como el Timbre de Parques y tasas municipales.

### **Intervención del señor José Alejandro Alvarado Vega, alcalde de Tibás:**

El alcalde de Tibás resaltó la importancia del proyecto para mejorar la planificación de la infraestructura verde y evitar conflictos con el desarrollo urbano. Expuso que la falta de planificación ha generado problemas como:

- Elección inadecuada de especies en zonas urbanizadas.
- Altos costos municipales para podas y reemplazo de árboles.
- Riesgos por árboles mal ubicados en temporadas de lluvias.

Señaló que la infraestructura verde debe considerarse parte integral del espacio público y que el financiamiento es clave para su sostenibilidad. Propuso:

- Asignar fondos del impuesto municipal de parques para arborización en vías públicas.
- Regular la integración del arbolado en proyectos privados, permitiendo negociaciones sobre cobertura verde y altura de edificaciones.
- Establecer criterios técnicos en los proyectos viales para garantizar espacio verde adecuado.

Finalmente, enfatizó que la planificación debe ser regional, asegurando la coordinación entre municipalidades para maximizar el impacto positivo en la calidad de vida y el medio ambiente.

### **Intervención del Diputado Danny Vargas Serrano:**

El diputado Vargas Serrano agradece a los participantes de la sesión y destaca que el proyecto de ley sobre arbolado urbano, en el que ha trabajado de la mano con varias entidades, ya está en proceso de ajustes con un texto sustitutivo.

Resalta que el proyecto tiene un fuerte enfoque en el cambio climático y los beneficios del arbolado urbano, como la reducción de temperatura y la permeabilización del suelo. También busca uniformar las iniciativas municipales, estableciendo lineamientos sobre qué y cómo sembrar, en lugar de realizar plantaciones sin planificación.

Un desafío clave es el financiamiento, mencionando la posibilidad de utilizar fondos de la Ley N.º 8114 (destinada a mantenimiento vial) y la tasa de parques. Argumenta que el concepto de "vía" debe incluir no solo asfalto y concreto, sino también espacios verdes.

Anuncia la intención de realizar un segundo foro sobre el proyecto, para socializarlo y promover su implementación una vez aprobado como ley. Destaca que muchas municipalidades ya tienen iniciativas, pero de manera desordenada, y la legislación ayudaría a darles coherencia. Concluye señalando que el financiamiento sigue siendo un tema pendiente de discusión.

### **Intervención del Ingeniero Fabricio Ballester, representante de PNUD:**

Fabricio Ballester, ingeniero forestal y presidente de la Asociación Costarricense de Arboricultura, destaca la importancia de una gestión adecuada del arbolado urbano, más allá de la simple plantación. Subraya que una correcta evaluación y manejo del riesgo permite mitigar problemas y evitar daños innecesarios, como los causados por podas inadecuadas.

Menciona la importancia de un marco reglamentario adecuado y destaca el enfoque integral del proyecto, incluyendo aspectos como el ABC de género, que busca garantizar que los espacios verdes sean seguros e inclusivos. También resalta la importancia de considerar la altura de los árboles para evitar problemas de visibilidad y seguridad.

#### **IV.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS**

Los miembros de Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo, con el fin de cumplir con lo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, emitimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría en tiempo y forma sobre el Expediente N.º24.489.

Quienes suscribimos hacemos la observación de que, al momento del dictamen de este proyecto, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

Sin embargo, la modificación del Reglamento de la Asamblea Legislativa en su Artículo 80 hace que los señores diputados debamos emitir los informes y dictaminar sin contar con ese importante insumo del Departamento citado en aquellas ocasiones en que no llegue a tiempo antes de la toma de decisión de los señores legisladores y de las señoras legisladoras y antes de su vencimiento, dejando las posibles enmiendas al texto, si fuera necesario, para el Plenario Legislativo.

#### **V. CONCLUSIONES**

Dados los criterios de índole técnico, las consultas y consideraciones de oportunidad y conveniencia, los miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo que suscriben este dictamen consideran que el proyecto es procedente y necesario para los ciudadanos de Costa Rica.

Costa Rica ha sido reconocida mundialmente por su liderazgo en políticas ambientales, destacándose por su compromiso con la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ecológica. La reforestación ha sido una de las estrategias más exitosas, permitiendo la recuperación de áreas degradadas y promoviendo el desarrollo sostenible. Sin embargo, el cambio climático y el crecimiento urbano plantean nuevos retos, como la falta de árboles en las ciudades, lo que resalta la necesidad de una arborización urbana bien planificada.

La incorporación de árboles en espacios urbanos no solo contribuye a la reducción de la contaminación del aire y el efecto de isla de calor, sino que también mejora la gestión del agua, prolonga la vida útil de la infraestructura vial y genera beneficios económicos al incrementar el valor de las propiedades y reducir costos energéticos. Además, los espacios verdes fomentan el bienestar social, promoviendo la salud mental y fortaleciendo el sentido de comunidad.

A pesar de sus múltiples beneficios, la arborización urbana enfrenta desafíos significativos. La falta de un marco legal claro dificulta la regulación y financiamiento de estas iniciativas. Actualmente, la Ley Forestal, el Código Municipal y la normativa

urbanística no regulan de manera específica el arbolado urbano, dejando su implementación a la interpretación de cada gobierno local.

Por ello, se considera fundamental establecer una legislación que garantice la planificación, regulación y financiamiento de la arborización urbana en Costa Rica. Esta ley permitirá que las municipalidades cuenten con un respaldo jurídico para desarrollar estrategias de reforestación urbana, asegurando ciudades más resilientes, sostenibles y habitables para futuras generaciones.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Los legisladores y las legisladoras que suscribimos, acordamos en la Sesión Ordinaria N.º 32 de 10 de abril de 2025 de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y de Desarrollo Local Participativo, emitir un Dictamen Afirmativo de Mayoría para el Expediente N.º 24.489, “**LEY DE ARBOLADO URBANO**”, y recomendar respetuosamente al Plenario Legislativo, su pronta aprobación para que a la mayor brevedad sea Ley de la República.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA****DECRETA:****LEY DE ARBOLADO URBANO  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene por objeto fomentar la plantación, preservación y gestión del arbolado urbano y plantas leñosas en la infraestructura verde urbana, con el fin de mejorar los servicios ecosistémicos, promover ciudades más sostenibles, seguras y resilientes, que brinden mayor bienestar a las personas y a la biodiversidad.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de Aplicación**

Esta ley será aplicable a todas las municipalidades del país, Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) y empresas que brinden servicios públicos, en áreas urbanas, conforme lo defina el plan regulador y/u otra normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3- Declaratoria de interés público**

Se declara de interés público la arborización urbana, así como las mejores prácticas de la arboricultura para su gestión. La promoción y divulgación de esta declaratoria estarán a cargo de las municipalidades y contarán con el apoyo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para lo que esté relacionado a calles nacionales y del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) para la renaturalización de las ciudades y la recuperación de cobertura arbórea en áreas de protección de ríos urbanos.

**ARTÍCULO 4- Definiciones**

- a) Calle pública (calzada): camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.
- b) Acera: área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicas entre las diferentes partes de un territorio determinado.
- c) Bahía: ensanche de calzada de un ancho, que permite el estacionamiento de vehículos sin que éstos interfieran con el tránsito vehicular.
- d) Rotonda: es una calzada de un solo sentido alrededor de una isla central circular.
- e) Bulevar: es una avenida amplia y arbolada que generalmente tiene múltiples carriles de tráfico y puede incluir mediana o espacios ajardinados.

- f) Cordón de caño: borde de la calzada canalizado para conducir aguas pluviales.
- g) Infraestructura verde urbana: se refiere a una red interconectada de espacios verdes o azules y otros elementos naturales de alto valor, planificada y desarrollada desde una perspectiva estratégica en la ciudad para conservar las funciones y valores de los ecosistemas naturales y proveer beneficios a la población humana y la biodiversidad. La infraestructura verde urbana está integrada por espacios públicos y privados.
- h) Arbolado urbano: se refiere a cualquier vegetal leñoso, plantado o no, que crece en áreas urbanas.
- i) Árbol urbano: planta leñosa, por lo general de un solo tallo; plantado o no, con un tamaño mayor o igual a 5m, aislado o en grupo y ubicado en plazas, jardines, parques y otras áreas verdes de pueblos y ciudades.
- j) Árbol nativo: especie que se encuentra de manera natural dentro de sus límites ecológicos dados para una región o lugar determinado.
- k) Árbol endémico: especie que se ubica o crece de manera natural exclusivamente en una región geográfica reducida y única.
- l) Arbusto: especie leñosa que no alcanza más de 5 metros de altura.
- m) Arboricultura: ciencia y práctica del cultivo, cuidado y manejo de los árboles y otras plantas leñosas, bien sea como individuos o grupos, por lo regular en lugares urbanos o periurbanos.
- n) Arborización: es el proceso de plantar árboles, la acción de arborizar, que pretende establecer árboles en un sitio determinado en el entorno urbano o en zonas que entrarán en relación con bienes y servicios, para lo cual se consideran las mejores prácticas de la arboricultura.
- ñ) Arborista: es un especialista en el cuidado de los árboles; que conoce las necesidades de los árboles y está entrenados y equipados para proporcionarles un buen cuidado. De profesión puede ser desde un ingeniero forestal, ingeniero agrónomo, biólogo o cualquier otra profesión, siempre que haya contado con el entrenamiento y capacidades para esto.
- o) Arborista certificado: los arboristas certificados son personas que han alcanzado un nivel de conocimiento en el arte y la ciencia del cuidado de los árboles a través de un mínimo de tres años de experiencia, y que han pasado un extenso examen desarrollado por algunos expertos nacionales e internacionales en la materia. La certificación de un arborista por la ISA es un proceso voluntario no gubernamental mediante el cual las personas pueden documentar su conocimiento. Funciona sin regulación legal y es un instrumento autorregulado e interno, administrado por la Sociedad Internacional de Arboricultura (ISA).

- p) Área urbana: son todas aquellas zonas donde la vocación de uso del suelo es mayoritariamente urbana, incluyendo los centros poblados del cantón y los distritos, según lo definido en la zonificación del respectivo plan regulador. En caso de ausencia de Plan Regulador, se considerarán áreas urbanas todas las incluidas dentro de los cuadrantes urbanos y las respectivas áreas de expansión, definidas por el INVU.
- q) Franja verde: área enzacatada y arborizada ubicada en el derecho de vía. Puede estar ubicada entre la calzada y la acera o entre la acera y la línea de propiedad.
- r) Desarrollo inmobiliario: proyecto de construcción que puede tener fines residenciales, comerciales, industriales, de servicios o mixtos, ya sea en modalidad de condominio o urbanización. Involucra la planificación, diseño y construcción de inmuebles, transformando terrenos en activos funcionales y valiosos, adaptados a diversos usos y necesidades del mercado.
- s) Plan de protección de árboles: documento que incluye un mapa con los requisitos y especificaciones técnicas necesarias para la preservación de los árboles que pueden ser afectados por las obras civiles.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS

ARTÍCULO 5- Toda institución pública que administre espacios físicos que posean o tengan potencial de poseer cobertura vegetal, será responsable de ejecutar las actividades de plantación, mantenimiento y conservación de los árboles y otras plantas leñosas ubicadas en las zonas que administran, utilizando prácticas estandarizadas de arboricultura, con recursos propios.

ARTÍCULO 6 - Las municipalidades deberán planificar con criterios técnicos los procesos de gestión del arbolado urbano, asignar presupuesto su gestión y velar para que se cuente con personal técnico capacitado en arboricultura.

Las municipalidades emitirán su propio reglamento municipal de arbolado urbano para atender el objeto de la ley, donde se establezcan las regulaciones aplicables al menos del arbolado urbano en espacios públicos y privados.

ARTÍCULO 7 - El Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) o de quien tenga asignada esta competencia, deberá incorporar en el desarrollo de la infraestructura pública prácticas estandarizadas en la gestión, planeación, ejecución, mantenimiento y gestión del riesgo del arbolado urbano, en los procesos de contratación pública.

Deberá hacerse responsable de plantar, cuidar y mantener las áreas verdes adyacentes a las rutas nacionales.

Además, podrá coordinar con las municipalidades por donde pasan las rutas nacionales para que estas brinden apoyo al proceso de arborización.

ARTÍCULO 8 - El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) deberá promover el reverdecimiento del derecho de vía con las especies apropiadas, acorde a la infraestructura actual y futura del área. Para ello, podrá coordinar con las municipalidades interesadas.

ARTÍCULO 9 - Las empresas prestadoras de servicios públicos, en el desarrollo de sus actividades que impliquen realizar podas aéreas y de raíces, deberán utilizar criterios técnicos que no afecten la vitalidad del arbolado. Para ello, deberá formar y capacitar al personal propio y/o subcontratado involucrado en las actividades de poda, considerando las normas técnicas vigentes.

ARTÍCULO 10 - En la construcción y remodelación de los desarrolladores inmobiliarios deberán ajustar el diseño del proyecto, para que preserve la mayor cantidad posible de árboles presentes en el sitio, para lo cual solicitarán la aprobación del gobierno local, conforme a su normativa vigente.

En desarrollos inmobiliarios donde se realicen actividades de arborización o reforestación se seguirán los lineamientos establecidos por la municipalidad correspondiente.

Se incluirá en el diseño la incorporación de árboles o arbustos, acordes con la infraestructura y zona de vida de sitio a desarrollar.

### CAPÍTULO III GESTIÓN DEL ARBOLADO

ARTÍCULO 11 - Las especies de árboles o arbustos que se incorporen a los procesos de arborización urbana, deberán ser prioritariamente nativos o endémicos del territorio o zona de vida y ser adecuados para cada espacio físico considerando su crecimiento futuro en altura, diámetro, diámetro de copa, morfología y sistema radicular, de manera que no interfiera con la infraestructura pública.

Los árboles seleccionados serán producidos siguiendo las mejores prácticas de la arboricultura.

Estos árboles serán definidos por el equipo técnico de la institución competente, integrado por al menos un arborista. Cuando no existan en el mercado árboles nativos disponibles, se podrá recurrir a otras especies siempre y cuando se dé una adecuada justificación técnica.

ARTÍCULO 12 - En las áreas públicas en que existan líneas eléctricas aéreas o de comunicación, solo se podrán plantar arbustos que en su etapa adulta lleguen a tener una altura máxima de 5 metros. En este espacio deberá quedar libre una distancia de 3 metros entre la copa del arbusto en su estado maduro y el poste, para

asegurar que las empresas distribuidoras de energía tengan acceso a brindar mantenimiento a la red eléctrica aérea.

#### ARTÍCULO 13 - Plan director del arbolado urbano

El plan director es una herramienta de planificación institucional para orientar, a corto y mediano plazo, la gestión de arbolado urbano en el cantón, que deberá contemplar aspectos como el inventario del arbolado urbano, diagnóstico e identificación del estado actual, acciones de manejo y áreas prioritarias a arborizar.

Este plan podrá ser formulado en forma mancomunada con otras municipalidades.

#### ARTÍCULO 14 - Gestión del arbolado urbano en obras civiles.

En nuevos desarrollos inmobiliarios, residenciales, comerciales, industriales y de usos mixtos que se vayan a realizar, se deberá desarrollar un plan de protección del árbol para identificar los requisitos y especificaciones que se deben realizar para disminuir el impacto en las partes de los árboles a preservar, que pudieran ser afectados por las obras constructivas.

#### ARTÍCULO 15 - Gestión de riesgos

La institución competente evaluará la condición de los árboles en los espacios físicos bajo su administración para determinar el nivel del riesgo y en función de esto ejecutar, bajo costo propio, el tratamiento para disminuir el riesgo, utilizando la normativa técnica vigente.

Previo a la remoción de un árbol, se priorizarán las acciones que permitan su preservación, siempre y cuando las medidas de mitigación lo permitan.

#### ARTÍCULO 16 - Atención de emergencias

En declaraciones de emergencia o alertas emitidas por la Comisión Nacional de Emergencias las instituciones competentes, ejecutarán labores de mantenimiento para restaurar los daños y obstrucciones ocasionados por los árboles a caminos e infraestructuras, considerando sus ámbitos de acción y la normativa técnica vigente.

#### ARTÍCULO 17 - Convenios con terceros

Las instituciones públicas que administren espacios físicos con áreas verdes podrán establecer convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones comunitarias, universidades e institutos de investigación para la ejecución de proyectos de arborización urbana. Dichos convenios podrán incluir la provisión de recursos financieros, técnicos y humanos para la plantación, mantenimiento y monitoreo de los árboles.

**ARTÍCULO 18 - Financiamiento para intervenciones en arbolado urbano**

Para la gestión del arbolado urbano, las municipalidades destinarán recursos provenientes de la tasa sobre los servicios de mantenimientos de parques y zonas verdes, así como los recursos provenientes del timbre de parques establecido en el artículo 43 de la Ley de Biodiversidad No. 7788 y del impuesto único sobre los combustibles conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley N° 8114 y sus reformas.

Las instituciones públicas que administren espacios físicos con áreas verdes destinarán un porcentaje de su presupuesto ordinario y extraordinario para financiar intervenciones dirigidas a la gestión del arbolado urbano.

**ARTÍCULO 19 - Potestad sancionatoria**

Las municipalidades tendrán potestad de sancionar las acciones que le generen un daño o muerte del árbol, tanto en propiedad pública como privada. Para ello, deberán detallar en su reglamento de arbolado urbano las infracciones administrativas, clasificadas en leves y graves, así mismo, el procedimiento administrativo que utilizará para sancionarlas y asignar al encargado de fiscalizar la recaudación de dichas multas y sanciones.

**ARTÍCULO 20 - Infracciones leves**

Se consideran infracciones leves las que causen daños o deterioro al funcionamiento normal del árbol, lo cual será sancionado con una multa de hasta tres salarios base, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

Ello sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como de las responsabilidades penales y administrativas de la persona infractora.

**ARTÍCULO 21 - Infracciones graves**

Se considerarán infracciones graves aquellas que ocasionen la muerte de un árbol, lo cual será sancionado con una multa de hasta seis salarios base, según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7337.

Ello sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como de las responsabilidades penales y administrativas de la persona infractora.

### CAPÍTULO III REFORMAS A OTRAS LEYES

**ARTÍCULO 22 -** Se reforma el artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976. El texto es el siguiente:

Artículo 10- Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación de la respectiva corporación municipal, que establecerá los criterios de diseño de acuerdo con sus requerimientos y necesidades.

Las corporaciones municipales, vía reglamento, podrán definir sus propios anchos mínimos de circulación peatonal libres de obstáculos. Además, definirán, para todas las aceras, el ancho mínimo de la franja verde adecuado para el tipo de vegetación que se planifique plantar.

A falta de reglamentos municipales e institucionales se adopta la normativa técnica nacional definida por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).

ARTÍCULO 23 - Se reforma el artículo 12 de la Ley de Movilidad Peatonal, Ley 9976. El texto es el siguiente:

“Artículo 12- Es responsabilidad de todo ciudadano velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras. Esto incluye procurar la conservación de todas las partes de los árboles, considerando buenas prácticas de arboricultura, en las actividades de mantenimiento de las aceras”

ARTÍCULO 24 -Se reforma el artículo 84, inciso a) de la Ley del Código Municipal, Ley 7794. El texto es el siguiente:

Artículo 84.- De conformidad con el plan regulador municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas. Asimismo, deberá realizar podas con técnicas adecuadas en aquellas ramas de los árboles que generen interferencias en la movilidad o riesgo para las personas o para los bienes muebles e inmuebles.

[...]

ARTÍCULO 25 -Se reforma el artículo 85, inciso a) de la Ley del Código Municipal, Ley 7794. El texto es el siguiente:

Artículo 85. - Cuando se incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, la municipalidad cobrará trimestralmente con carácter de multa:

a) Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas ni recortar y podar las ramas que perjudique el paso de las personas

o lo dificulte, trescientos colones (¢300,00) por metro lineal del frente total de la propiedad.

#### CAPÍTULO IV NORMAS TRANSITORIAS

TRANSITORIO I- Las municipalidades tendrán un plazo de doce meses, a partir de la publicación de la presente ley, para aprobar el reglamento de arbolado urbano municipal y el plan director del arbolado urbano. Podrán elaborar el reglamento y plan de forma mancomunada con otras municipalidades con objetivos comunes.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) tendrá un plazo de doce meses para reglamentar esta Ley.

TRANSITORIO III- Las definiciones de esta ley, modifican todas las anteriores que se le opongan o que la contradigan, por virtud del principio de especialidad.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES VII DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VIII, EN SAN JOSÉ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Ariel Robles Barrantes

Danny Vargas Serrano

Geison Valverde Méndez

Olga Morera Arrieta

Waldo Agüero Sanabria

Diego Vargas Rodríguez

Horacio Alvarado Bogantes  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**